



Proceso : SUCESIÓN- MENOR
Radicado : 680014003004-2023-00113-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente SUCESIÓN instaurada por el Dr. SERGIO EDUARDO TOLEDO como apoderado judicial de MARLENY SAAVEDRA CARREÑO, JUAN SAAVEDRA CARREÑO, BERTA SAAVEDRA CARREÑO, LUIS ANTONIO SAAVEDRA CARREÑO como nietos de la causante MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA GOMEZ Y JOSE RICARDO GOMEZ como heredero-hijo de la causante MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA GOMEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 17 de marzo de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente sucesión instaurada por el Dr. SERGIO EDUARDO TOLEDO como apoderado judicial de MARLENY SAAVEDRA CARREÑO, JUAN SAAVEDRA CARREÑO, BERTA SAAVEDRA CARREÑO, LUIS ANTONIO SAAVEDRA CARREÑO como nietos de la causante MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA GOMEZ Y JOSE RICARDO GOMEZ como heredero-hijo de la causante MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA GOMEZ, no cumple con el numeral 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá indicar cuál es el domicilio de cada uno de los interesados en el encabezado de la demanda.
2. Deberá indicar el apoderado las razones por las cuales no impetra el presente proceso a nombre del señor CARLOS SAAVEDRA CARREÑO, por cuanto reposa en el expediente poder.
3. Deberá allegar el registro de defunción de la causante MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA GOMEZ.
4. Deberá allegar Escritura Pública No. 1230 del 02-06-2022 de la Notaria Segunda de San Gil, por cuanto se reporta una modificación en el registro Civil de Nacimiento del señor JOSE RICARDO GOMEZ.
5. Deberá indicar los nombres completos en el libelo de la demanda, conforme se encuentran consignados en los registros civiles de nacimiento.
6. Deberá aporta el poder otorgado por LUIS ANTONIO SAAVEDRA CARREÑO de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
7. Deberá aportar tanto los certificados de instrumentos Públicos como el certificado de los avalúos catastrales con fecha de expedición no superior a 30 días.
8. Deberá aclarar los hechos, indicando cuánto hijos tuvo la causante y si existen más interesados dentro del presente proceso.
9. Deberá indica cuál fue el último de la causante, téngase a bien considerar que no se puede determinar la competencia por el lugar de fallecimiento sino por el último domicilio de la causante.
10. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.
11. Deberá aportar en escrito separado los INVENTARIOS Y AVALUOS.
12. Deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1934 de 2018, pues en esta normatividad se indica expresamente: *“Los abogados no podrán hacerse parte de la sucesión en función de cobrarle sus honorarios”*.



13. Deberá presentar los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.
14. Deberá indicar en qué modo cada interesado se hace parte es decir, a través de la representación o transmisión, así mismo indicar lo que en derecho corresponde sobre el causante JUAN BAUTISTA SAAVEDRA.
15. Deberá indicar en poder de quien se encuentra los bienes que solicita se decreten medidas cautelares.
16. Deberá determinar la competencia de conformidad con el artículo 28 numeral 12 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 040 hoy 21 DE MARZO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. KAREN JULIANA PINILLA SECRETARIA AD HOC
--

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a26feb60e13b5524120024177f5aa89a5d70af8851b528b564a17f2419e0ff**

Documento generado en 17/03/2023 05:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>